



A vueltas con los colegios profesionales

La colegiación obligatoria tiene en España carácter constitutivo. Un abogado no puede ir a un juzgado o tribunal sin acreditar su colegiación, pero tampoco puede defender a personas pobres sin haber realizado cursos formativos impartidos por el colegio al que pertenezca. Por ejemplo, los inmigrantes retenidos en el aeropuerto de Barajas sólo tienen la esperanza de quedarse en España si actúa un abogado colegiado en Madrid y que, además, haya realizado cursos de extranjería, sin los cuales no puede ejercer en dicha materia.

Dicho lo precedente, los colegios se comportan a veces como centros de corruptelas de unos pocos personajes que se eternizan en los cargos colegiales. Hay decanos que tras treinta años años «entregando su vida por el colegio» van y compran un equipo de fútbol; otros han «detentado» el cargo veinte años, pese a reiteradas sentencias del Tribunal Supremo anulando todos sus mandatos. Por eso, tampoco debe sorprendernos que el Gobierno intente unificar el control de los colegios profesionales en un único departamento ministerial. Lo que no cabe es suprimir la colegiación obligatoria, pues la formación da vida propia a cada profesión liberal y di-

cha formación, continuamente mejorada y actualizada, compete a los colegios.

José Luis Gardón

Madrid